



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.244
Particulares, anual ptas.	2.667
Semestrales	1.334
Trimestrales	728
Núm. suelto corriente	31
" " atrasado	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación; Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Viernes, 8 de enero de 1988

Núm. 4

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 34/1987, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 312, de 30 de diciembre de 1987).

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º *Objeto y ámbito de la Ley.*

1. El objeto de la presente Ley es la regulación de la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.

2. Lo dispuesto en la presente Ley se entenderá sin perjuicio de la legislación que en materia de juego puedan dictar las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, conservando, en todo caso, el carácter de derecho supletorio que constitucionalmente le viene reconocido.

3. Son infracciones administrativas en materia de juego las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley, que pueden ser especificadas en los Reglamentos que lo desarrollen.

4. Las infracciones administrativas en materia de juego se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 2.º *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) Realizar actividades de organización o explotación de juegos careciendo de las autorizaciones, inscripciones o guías de circulación, o con incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las mismas, así como la organización o explotación de los juegos en locales o recintos no autorizados o por personas no autorizadas.

b) La modificación unilateral de cualquiera de las condiciones en virtud de las cuales se concedieron las preceptivas autorizaciones.

c) La cesión de las autorizaciones concedidas, salvo con las condiciones o requisitos establecidos en las normas vigentes. Esta infracción será imputable al cedente y al cesionario.

d) Permitir o consentir expresa o tácitamente la organización, celebración o práctica de juegos o apuestas en locales no autorizados o por personas no autorizadas, así como permitir la instalación o explotación de máquinas recreativas y de azar carentes de autorización de explotación.

e) El fomento y la práctica de juegos y/o apuestas, al margen de las normas establecidas o autorizaciones concedidas.

f) Utilizar elementos de juego o máquinas no homologados o autorizados, o sustituir fraudulentamente el material de juego.

g) Reducir el capital de las sociedades o las fianzas de las empresas de juego por debajo del límite establecido, o proceder a cualquier transferencia no autorizada de las acciones o participaciones.

h) Modificar los límites de apuestas o premios autorizados.

i) Obtener las correspondientes autorizaciones mediante la aportación de datos o documentos no conformes con la realidad.

j) Permitir el acceso al juego de las personas que lo tienen prohibido de acuerdo con las normas vigentes.

k) Ejercer coacción o intimidación sobre los jugadores en caso de protesta o reclamación.

l) Otorgar préstamos o permitir que se otorguen por terceros a jugadores o apostantes en los locales o recintos en que tengan lugar los juegos.

m) Practicar juegos recreativos o de azar en establecimientos públicos, círculos tradicionales o clubs privados cuando la suma total de las apuestas supere el salario mínimo interprofesional mensual.

n) La manipulación de los juegos en perjuicio de los jugadores o apostantes.

o) El impago total o parcial a los apostantes, de los premios o cantidades de que resultasen ganadores.

p) La falta de funcionamiento de los locales autorizados durante un tiempo superior a la mitad del período anual de apertura.

q) La venta de cartones en el juego del bingo, de boletos, rifas, o de cualquier otro título semejante, por precio superior al autorizado.

r) La fabricación, importación, exportación, comercialización, mantenimiento y distribución de material de juego con incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

s) La participación como jugadores del personal empleado o directivo, así como accionistas y partícipes de empresas dedicadas a la gestión, organización y explotación del juego, directamente o por medio de terceras personas, en los juegos y apuestas que gestionen o exploten aquéllos.

t) La negativa a exhibir a los agentes de la autoridad los documentos acreditativos de las autorizaciones administrativas correspondientes, así como no abrir o no mostrar a los mismos, para su comprobación, las máquinas o elementos de juego.

u) Efectuar publicidad de los juegos de azar o de los establecimientos en que éstos se practiquen sin la debida autorización, o al margen de los límites fijados en la misma. De esta infracción será responsable el titular de la autorización y solidariamente la entidad o particular anunciante y la agencia que gestione o lleve a efecto la publicidad.

v) Instalar y explotar máquinas recreativas y de azar en número que exceda del autorizado.

Artículo 3.º Infracciones graves.

Son infracciones graves.

- a) Carecer o llevar incorrectamente los libros exigidos por la correspondiente reglamentación del juego.
- b) Realizar promociones de ventas no autorizadas, mediante actividades análogas a los juegos, permitidos, regulados en la vigente normativa.
- c) Practicar juegos recreativos o de azar en establecimientos públicos, círculos tradicionales o clubs privados, siempre que la suma total de las apuestas no sea tipificable como infracción muy grave.
- d) No exhibir en el establecimiento de juego, así como en las máquinas, los documentos acreditativos de la autorización u otros exigidos.
- e) No remitir oportunamente a la autoridad competente los datos o documentos debidamente cumplimentados exigidos por la normativa de juego.
- f) La tolerancia por parte de los directivos y personal de las empresas de juego de cualquier actividad ilícita, sin perjuicio de la aplicación de la legislación específica que proceda.
- g) La falta de ficheros de visitantes o la llevanza incompleta o inexacta de los mismos que reglamentariamente se determinen, en los locales autorizados para el juego.
- h) La falta del Libro de Reclamaciones en los locales autorizados para el juego, y no dar curso, en su caso, a las reclamaciones formuladas.
- i) Permitir el uso, o mantener el funcionamiento de material de juego sin cumplir los condicionamientos técnicos de su homologación.
- j) El incumplimiento de las normas técnicas de los Reglamentos de los Juegos.
- k) Realizar la transmisión de una máquina recreativa y de azar carente de la correspondiente autorización.

Artículo 4.º Infracciones leves.

Son infracciones leves las acciones u omisiones no tipificadas como infracciones graves o muy graves en la presente Ley que en función de la normativa vigente supongan el incumplimiento de normas de orden público, o sean causa de perjuicios a terceros o dificulten la transparencia del desarrollo de los juegos o la garantía de que no puedan producirse fraudes, o sean obstáculo para el control y la contabilidad de las operaciones realizadas.

Artículo 5.º Sanciones administrativas.

1. Las sanciones administrativas calificadas como muy graves serán sancionadas:
 - a) Por la Comisión Nacional del Juego con multa de hasta 15.000.000 de pesetas y además, por un período máximo de tres años, con la suspensión de la autorización concedida o el cierre del local donde se juegue o la inhabilitación del mismo para actividades de juego.
 - b) Por el Ministro del Interior con multa de hasta 30.000.000 de pesetas y además, por un período máximo de cinco años, con la suspensión de la autorización concedida o el cierre del local donde se juegue o la inhabilitación del mismo para actividades de juego.
 - c) Por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior y

previo informe de la Comisión Nacional del Juego, con multa de hasta pesetas 100.000.000, y además con la revocación de la autorización concedida o cierre del local donde se juegue o inhabilitación del mismo para actividades de juego, con carácter definitivo.

2. Las infracciones calificadas como graves o leves serán sancionadas, respectivamente, con multas de hasta 5.000.000 de pesetas o hasta 500.000 pesetas, por el Gobernador civil de la provincia correspondiente.

3. En el supuesto de suspensión temporal de la autorización a que se refiere el apartado 1, durante el plazo por el que haya sido impuesta, no podrán concederse nuevas autorizaciones a las mismas u otras empresas que pretendan desarrollar sus actividades relativas al juego en el local donde se produjo la infracción sancionada.

4. Por causa de infracción muy grave o grave cometida por el personal de las empresas de juego, se podrá imponer, accesoriamente a la sanción de multa, la suspensión de la vigencia de los documentos profesionales o la imposibilidad de obtener otros nuevos. En las infracciones muy graves la suspensión y la imposibilidad de obtener documentos profesionales podrá acordarse por un plazo de hasta tres años por la Comisión Nacional del Juego y de hasta cinco años por el Ministro del Interior. En las graves, por un plazo de hasta dos años por el Gobernador civil.

5. De las infracciones cometidas por los directores, gerentes, apoderados, encargados o administradores de las empresas de juego o de los establecimientos donde se practiquen los mismos, así como del personal a su servicio, serán subsidiariamente responsables las sociedades titulares.

6. La autoridad sancionadora, en los supuestos de falta de autorización, revocación o suspensión de la misma, podrá decretar el comiso y la destrucción de las máquinas o elementos de juego objeto de la infracción.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza de la infracción, la propia autoridad sancionadora ordenará el comiso de las apuestas habidas y de los beneficios ilícitos obtenidos, cuyo importe se ingresará en el Tesoro Público. Los particulares perjudicados podrán comparecer ante el órgano competente para la incoación del expediente y solicitar la entrega de la parte de aquéllos obtenida a su costa, siempre que en el expediente resulte su identificación como tales perjudicados.

7. Para la graduación de la sanción se atenderá tanto a las circunstancias personales o materiales que concurren en el hecho, como a la reiteración y a la trascendencia económica y social de la infracción cometida.

Artículo 6.º Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.
2. El término de la prescripción comenzará a contar desde el día en que se hubiere cometido la infracción.
3. Esta prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el infractor, volviendo a correr de nuevo el tiempo de la prescripción desde que aquél termine sin sanción o se paralice el procedimiento durante

más de tres meses, si no es por causa imputable al interesado.

Artículo 7.º Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la presente Ley, siendo normativa subsidiaria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En las infracciones tipificadas como graves y muy graves se ajustará a los siguientes trámites:

a) Se iniciará por providencia del Gobernador civil o de la Comisión Nacional del Juego, según se trate de faltas graves o muy graves, que se dictará al recibir comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción y que será notificada al interesado junto con el pliego de cargos que formule el instructor nombrado en la misma.

b) El interesado dispondrá de un plazo de ocho días para presentar pliego de descargos, en el que podrá solicitar el recibimiento a prueba del expediente, expresando los puntos de hecho sobre los que ha de versar y articulando la prueba de que intenta valerse.

c) El instructor podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días, cuando exista disconformidad en los hechos o éstos fueran de trascendencia para la resolución del expediente.

d) Contestando o no dentro del plazo el pliego de cargos o, en su caso, concluida la fase probatoria, el instructor formulará la propuesta de resolución, que será notificada al interesado para que en el plazo de ocho días pueda alegar lo que a su derecho convenga.

e) A la vista de lo actuado, por el órgano competente se dictará la resolución correspondiente, que si conlleva la imposición de sanción, una vez notificada al interesado, será ejecutiva cuando cause estado en vía administrativa.

3. En caso de falta leve, el acta incoada por el agente de la autoridad servirá de pliego de cargos, disponiendo el presunto infractor de un plazo máximo de ocho días para aportar o proponer las pruebas que estime pertinente en su defensa.

Concluido dicho trámite, el Gobernador civil impondrá, en su caso, la sanción que corresponda.

Artículo 8.º Régimen de recursos.

Contra las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores se podrán interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales que legalmente procedan, a cuyo efecto las dictadas por la Comisión Nacional de Juego agotarán la vía administrativa.

Artículo 9.º Medidas cautelares.

1. El órgano competente para ordenar la incoación del expediente podrá acordar como medida cautelar el precinto y depósito de las máquinas y del material y elementos de juego, cuando existan indicios racionales de infracción muy grave, como medida previa o simultánea a la instrucción del expediente sancionador.

2. Sin perjuicio de lo establecido en materia de sanciones por juego ilegal, el órgano competente para ordenar la incoación del expediente deberá adop-

tar medidas conducentes al cierre inmediato de los establecimientos en que se organice la práctica de juegos sin la autorización requerida, así como a la incautación de los materiales de todo tipo usados para dicha práctica y las apuestas habidas.

Los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta por dicha infracción, podrán adoptar las medidas cautelares a que se refiere el párrafo anterior, así como proceder al precintado y depósito de las máquinas y demás material o elementos de juego. En estos casos, el órgano a quien compete la apertura del expediente deberá, en la providencia de incoación, confirmar o levantar la medida cautelar adoptada. Si en el plazo de dos meses no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador que se hubiere incoado.

Artículo 10. Fianzas.

En los términos y cuantías que reglamentariamente se establezcan, las empresas que realicen actividades relacionadas con el juego vendrán obligadas a constituir fianzas, que quedarán afectas a cuantas responsabilidades económicas se deriven de infracciones reguladas en la presente Ley y al cumplimiento de las obligaciones de tal carácter a que deban hacer frente por imperativo reglamentario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — La distribución de competencias establecidas en la presente Ley para imponer las sanciones a que la misma se refiere podrá modificarse por Real Decreto dictado a propuesta del Ministro del Interior.

Segunda. — Las facultades de los órganos de las Administraciones de las Comunidades Autónomas que ostenten competencias en materia de juegos de suerte, envite o azar para la imposición, si procede, de las sanciones contempladas en la presente Ley, se ejercerán de acuerdo con sus normas específicas.

Tercera. — La cuantía económica de las sanciones previstas en la presente Ley, podrá modificarse en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuarta. — Las facultades que la presente Ley otorga a la Comisión Nacional del Juego podrán ser atribuidas por resolución de la misma a su Presidente y a su Secretario, con la amplitud para cada uno de ellos que tal Comisión estime conveniente.

DISPOSICION TRANSITORIA

En perjuicio del legítimo derecho de posibles interesados que así lo acrediten, la Comisión Nacional del Juego procederá, en el plazo de tres meses, a ingresar en el Tesoro Público las cantidades que actualmente obren en su poder, como consecuencia de incautaciones de apuestas o beneficios ilícitos llevadas a efecto con anterioridad a la vigencia del Real Decreto Ley 2/1987, de 3 de julio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas o disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda. — Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el ejercicio de las facultades contenidas en la presente disposición.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 26 de diciembre de 1987. — JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

2

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Lucinda Rodríguez Sáiz"
Exped. núm. 438/27/87

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Lucinda Rodríguez Sáiz", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 2 de diciembre de 1987, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la representación legal de la misma, y de otra, por los representantes legales de los trabajadores, el 30 de noviembre de 1987 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Director Provincial en funciones (Real Decreto 3316/81, B. O. E. de 20-1-82), Luis Marco Medel.

Convenio Colectivo de la empresa "Lucinda Rodríguez Sáiz", de la actividad de elaboración y venta de pan.

CAPITULO I

Ambito, vigencia y duración del Convenio.

Artículo 1. — Ambito.

El presente Convenio Colectivo de ámbito de empresa, afecta a todos los

trabajadores de la empresa "Lucinda Rodríguez Sáiz", que estén prestando sus servicios en ella antes de la entrada en vigor del mismo o se contraten durante su vigencia.

Art. 2. — Vigencia.

La duración del presente Convenio será de un año, a partir del día 1 de septiembre de 1987, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, finalizando, por tanto, el día 31 de agosto de 1988.

Art. 3. — Duración.

El presente Convenio Colectivo, se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por escrito por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Jornada laboral, horario, descanso dominical y días festivos y vacaciones.

Art. 4. — Jornada laboral.

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, según lo establece el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5. — Horario.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º del Convenio número 20, aprobado por la Confederación Internacional del Trabajo, en su reunión de 1925, con efectos de 1 de enero de 1927 y ratificado en España por Ley de 8 de abril de 1932, se suspenderán las operaciones de fabricación y elaboración de pan, tanto por productores como empresarios, durante en período de siete horas consecutivas, que comprenderán necesariamente el intervalo que media entre las diez de la noche y las cuatro de la mañana.

Para la ejecución de los trabajos preparatorios y complementarios, como preparación de masas, encendido de hornos, calderas, etc., y en la medida estrictamente necesaria, podrá anticiparse la entrada del personal mínimo indispensable y mayor de 18 años.

Art. 6. — Descanso dominical y días festivos.

Aún cuando en el Convenio Provincial de Panadería de la provincia de Palencia vigente, en su artículo 5.º, se dispone el cese de la actividad fabril y comercial en todos los domingos del año, la Empresa, en cuanto lo estime conveniente, podrá acordar que se efectúen en dichos días los trabajos normales de elaboración y venta de pan.

Por lo que respecta a los días festivos, se descansarán los que tengan el carácter de no recuperables, tanto de ámbito nacional, autonómico o local, siempre que no sean consecutivos, o bien sábado o lunes; si son consecuti-

vos se trabajará en uno de los dos; si bien, como en el caso de los domingos, la empresa podrá dejar sin efecto lo anteriormente indicado.

Si se trabajara algún domingo o día festivo, se disfrutará el descanso semanal correspondiente, sin ninguna otra compensación.

Art. 7. — Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones al año, que se abonarán a razón de salario base más los aumentos por antigüedad y el plus de semimecanización a quienes corresponda.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la compensación económica proporcional al tiempo de vacaciones que le hubiera correspondido en el momento de su cese, siempre y cuando no las hubiera disfrutado con anterioridad.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 8. — Salario base.

El salario base correspondiente a las distintas categorías es el que figura en el anexo número I.

Art. 9. — Antigüedad.

El cómputo de antigüedad, de carácter personal, se efectuará desde su ingreso en la empresa y se percibirá a partir del mes siguiente a la fecha de su cumplimiento.

Su carácter retributivo será de dos bienios al 5 por 100 y cuatro quinquenios al 10 por 100, contándose el primer quinquenio a partir del 9.º año de su permanencia en la empresa.

Este complemento incidirá únicamente sobre el salario base de cada categoría.

Art. 10.—Plus de semimecanización.

Por tener esta empresa la consideración de semimecanizada, el personal de fabricación, únicamente, percibirá un plus de semimecanización, consistente en el 15 por 100 sobre el salario base.

Art. 11. — Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán anualmente tres pagas extraordinarias de treinta días de remuneración cada una, en la cuantía de salario base más los aumentos por antigüedad y el plus de semimecanización a quienes corresponda.

En el supuesto de ingreso o cese en la empresa en el transcurso del año, se abonarán las partes proporcionales que correspondan al tiempo de prestación de servicios.

Las gratificaciones se percibirán en las fechas de 15 de abril, 15 de agosto y 15 de diciembre de cada año.

Art. 12. — Suministro en especie.

Además de la remuneración en metálico y sin que se compute como salario a ningún efecto, todos los trabajadores recibirán un kilo de pan por cada día trabajado, así como en los descansos semanales, días de fiesta no recuperables y días de vacaciones anuales reglamentarias.

En el supuesto de L. I. T. por enfermedad común o accidente laboral acaecido en la empresa, se recibirá el kilo de pan a partir de los treinta días de baja y durante ocho meses consecutivos.

Art. 13. — Absorción.

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio, compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de su entrada en vigor.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general aplicación en el futuro, solo podrán afectar las condiciones pactadas en este convenio cuando consideradas en su cómputo anual, superen las actualmente acordadas; en caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Art. 14. — Prendas de trabajo.

La empresa entregará a los trabajadores comprendidos en este Convenio y que se encuentren en situación de fijos o con contrato superior a un año en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, un equipo de trabajo, de uso obligatorio, consistente en:

Personal de fabricación: Camisa o camiseta, pantalón y gorro.

Personal de distribución y chóferes: Mono.

Personal de comercio: Bata o guardapolvo.

Art. 15. — Ayuda por jubilación.

Cuando el trabajador lleve como mínimo veinte años de servicio en la empresa, percibirá en el momento de su jubilación voluntariamente anticipada, las siguientes cantidades, como donación y sin que ello constituya salario:

1. — Si se jubila a los 64 años, el equivalente a dos meses.

2. — Si se jubila a los 63 años, el equivalente a tres meses.

3. — Si se jubila a los 62 años, el equivalente a cuatro meses.

4. — Si se jubila a los 61 años, el equivalente a cinco meses.

5. — Si se jubila a los 60 años, el equivalente a seis meses.

Estas mensualidades se entienden de treinta días naturales.

Art. 16. — Ayuda por defunción.

Si algún trabajador afectado por este convenio falleciese durante su vigencia, causará a favor de su cónyuge, descendientes o ascendientes, en primer grado y por este orden, el derecho a la percepción de una mensualidad de treinta días.

Art. 17.—Trabajadores de limpieza.

El salario de los trabajadores de limpieza se abonará a razón de 275 pesetas por hora efectivamente trabajada. Con independencia percibirán sus derechos correspondientes a pagas extras, antigüedad y vacaciones en proporción a las horas trabajadas.

CAPITULO IV

Art. 18.—Normas de carácter subsidiario.

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la

Reglamentación Nacional de Panadería, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación.

Art. 19.—Comisión paritaria.

Para resolver las cuestiones que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio se crea una Comisión Paritaria, que estará integrada por dos representantes de la Empresa y dos trabajadores de la misma, que serán designados expresamente para formar parte de esta Comisión.

Art. 20.—Vinculación a la totalidad.

El conjunto de derechos y obligaciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo indivisible, y por consiguiente, la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas suponen la totalidad de las mismas. Si la Autoridad Laboral no aprobase alguna de estas condiciones el convenio quedará invalidado en su totalidad y habría que reconsiderarse su contenido.

En prueba de conformidad firman los componentes de la Comisión Deliberadora, integrada por la Empresa y el Delegado de Personal de la Empresa, en Palencia a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — Firmas (ilegibles).

ANEXO I

CATEGORIA	Salario Base día
Maestro encargado	1.655
Oficial de pala	1.655
Oficial de masa	1.635
Oficial de mesa... ..	1.620
Ayudante... ..	1.605
Chófer transportador de pan a despachos	1.730
Vendedor en despacho	1.585

5433

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 383/26/85

Industrias de la Madera

(Revisión salarial)

Visto el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, para el sector de "Industrias de la Madera" de la provincia de Palencia, en fecha 9 de diciembre de 1987, con vigencia hasta el 30 de junio de 1987, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de registro y publicación el día 10 de diciembre de dicho mes y año, en virtud del cual se procede a la revisión salarial como consecuencia del exceso resultante sobre el incremento de Índice de Precios al Consumo, prevista en el artículo 12 del precitado Conve-

nio que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de fecha 29-11-85, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980), y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción del acuerdo de revisión salarial suscrito en aplicación de la cláusula pactada en el artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector de "Industrias de la Madera", con vigencia hasta el día 30 de junio de 1987, por el que se incrementan los salarios vigentes en 30 de junio de 1986, en el 0,30 por 100 y con efectos retroactivos de 1 de julio de aquél año, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en funciones (R. Decreto 3316/81, B. O. E. 20-1-82), Luis Marco Medel

Acta de la revisión salarial como consecuencia del exceso resultante sobre el incremento del índice de precios al Consumo previsto en el texto del Convenio de Industrias de la Madera

ASISTENTES

Representantes de los trabajadores

Don Angel Toquero López (CC. OO.)
Don Jesús Herrero Fraile (U. G. T.)
Don Samuel Fernández Salvador (U. G. T.)

Representantes de los empresarios

Don Leopoldo Sánchez Francés.
Don Gregorio García Pérez.
Don Alejandro Lopezuazo Campesino.
Don José M.ª Sanz Morrondo.

(Todos ellos representantes de la Asociación de Empresarios de la Madera, corcho y Afines, integrada en la CPOE).

En la sede de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, siendo los diecinueve horas del día 9 de diciembre de 1987, se reunió la Comisión Negociadora que intervino en la aprobación del Convenio de Industrias de la Madera.

El objeto de la reunión, es tratar sobre la revisión salarial que fue incluida en el contexto del Convenio vigente para 1985-87.

Por ambas partes y por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero: Aplicación de la cláusula de revisión pactada, incrementando un 0,3 por 100 al Convenio relacionado anteriormente a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1985.

Segundo: Este incremento se pagará con efectos retroactivos de 1 de julio de 1986.

Tercero: Esta revisión del 0,3 por 100 determina un incremento en las tablas salariales de 1986 del 8,3 por 100, dado que los incrementos pactados fueron del 8 por 100 y la revisión supone un 0,3 por 100.

Y como prueba de su constancia y su remisión a la Dirección Provincial de Trabajo, se extiende la presente Acta por quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CONVENIOS COLECTIVOS DE INDUSTRIAS DE LA MADERA (Tablas salariales con vigencia de 1 de julio de 1986 a 30 de junio de 1987, debidas a la revisión del I. P. C. a 31.12.86)

Categoría profesional	Salario base Convenio		Plus Asistencial	
	Sin revis.	Con revis.	Sin revis.	Con revis.
Encargado	1.894	1.900	279	279
Oficial 1.ª	1.811	1.816	279	279
Oficial 2.ª	1.691	1.696	279	279
Ayudante	1.562	1.566	279	279
Peón especializado	1.562	1.566	279	279
Peón ordinario	1.525	1.529	279	279
Pinches y aprendices de 16 y 17 años	1.083	1.086	117	117
Firmas (ilegibles).				5540

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez accidental de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 500/86, seguidos en este Juzgado, a instancia de Red Española de Servicios, S. A. (RESSA), se dictó sentencia conteniendo, entre otros los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado - Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Red Española de Servicios, S. A., representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, y dirigido por el Letrado don Jesús Parra Bustos, y de la otra como demandado José María Martínez Bueno de la Rosa, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado José María Martínez Bueno de la Rosa, y con ello completo pago al actor de la cantidad de un millón mil ochocientos ochenta y ocho pesetas de principal, trescientas cincuenta mil pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado".

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don José María Martínez Bueno de la Rosa.

Dado en Palencia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario judicial, Joaquín Loste. 5643

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez accidental de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 516/85, seguidos en este Juzgado, a instancia de Banco Central, S. A., se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado - Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco Central, S. A., representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, y dirigido por el Letrado don Jorge Calderón Ramos, y de la otra como demandado José Antonio Escobar Diez, María Jesús Valdaliso Garrido, José Escobar

Tejedor y Aurelio Escobar Diez, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado José Antonio Escobar Diez, María Jesús Valdalliso Garrido, José Escobar Tejedor y Aurelio Escobar Diez, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ochocientas cincuenta mil doscientas ochenta y siete pesetas de principal, quinientas mil pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado".

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes don José Antonio Escobar Diez, María Jesús Valdalliso Garrido, José Escobar Tejedor, Aurelio Escobar Diez.

Dado en Palencia, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario judicial, Joaquín Loste. 5642

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez accidental del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía con número de autos 235/84, seguidos a instancia de don Francisco Cuevas Samaniego y don Mateo Campo Guinea, en reclamación de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, en los cuales se acordó por providencia de esta fecha requerir a los demandados para que en el plazo de seis días presenten en esta Secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas en su día y, para que sirva de requerimiento a don Mateo Campo Guinea a los fines expresados, expido el presente en Palencia, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado - Juez, Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

11

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

En los autos de que se hará mención, se ha puesto sentencia, cuyo encabeza-

miento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. La señora doña María José Renedo Juárez, Juez del mencionado Juzgado, ha visto y oído el presente juicio de cognición 158/87, seguido a instancia de la entidad mercantil Mapasa, y en su nombre por el Procurador de los Tribunales don Luis - Antonio Herrero Ruiz, dirigido por el Letrado don Ernesto Madrigal Pérez, frente a don Jesús Retuerto Ceinos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Paredes de Nava, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada en nombre de Mapasa, frente a don Jesús Retuerto Ceinos, debo condenar y condeno a éste a que pague a la actora la cantidad de 112.490 pesetas en concepto de principal y los intereses legales del dinero de esa suma desde la fecha de interposición judicial hasta el día de hoy, condenándole además al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación a la parte demandada a la que prevengo de que frente a la notificada, cabe recurso de apelación en ambos efectos en término de tres días ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, libro la presente en Palencia, a dos de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — Margarita Martín.

12

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituta de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de J. F. 317/87, seguidos por daños en circulación, por la presente se cita a Jorge Manuel Martins Lopes, domiciliado en Alemania, y a Adriano Augusto Moutinho, domiciliado en Francia, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día quince de febrero, y horas de las diez y diez de la mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndole las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los expresados, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

14

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, el señor Juez de Distrito sustituto ha mandado citar al conductor del VS.92929.CH y Sr. Francisco Amari Gonçalves y a su esposa María Amelia Gómez Farias, ambos de nacionalidad portuguesa, vecino de Suiza, y lesionados en accidente de tráfico, por el que se sigue J. F. 499/87, a fin de

que en el plazo de diez días, comparezcan en este Juzgado para declarar sobre los hechos, debiendo el conductor aportar el permiso de conducir, el de circulación y póliza de seguro obligatorio del vehículo y factura de daños, así como para ser examinados por el médico titular.

Y para que conste, expido y firmo la presente, así como para que sirva de citación en forma, en Baños de Cerrato, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

15

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1987, el Anteproyecto y Pliego de Condiciones que han de regir en el concurso para otorgar la concesión de construcción y explotación de un estacionamiento subterráneo para automóviles de turismo en plaza Abilio Calderón, de esta ciudad, por el presente se someten a información pública los mismos, a fin de que durante el plazo de treinta días, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas contra los Pliegos y Anteproyectos aludidos.

Palencia, 23 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

10

ABARCA DE CAMPOS

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 30 de noviembre 1987, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual Presupuesto Ordinario para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

- Partida: 1811.
- Aumento: 4.984 pesetas.
- Consignación actual (incluido aumentos): 44.984 pesetas.
- Partida: 266.
- Aumento: 10.000 pesetas.
- Consignación actual (incluido aumentos): 25.000 pesetas.
- Partida: 2586.
- Aumento: 150.000 pesetas.
- Consignación actual (incluido aumentos): 510.000 pesetas.
- Partida: 4219.
- Aumento: 10.000 pesetas.
- Consignación actual (incluido aumentos): 28.000 pesetas.

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación Presupuesto General anterior, 174.984 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de gas-

tos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 264.984 pesetas.
 Capítulo 2.º: 971.000 pesetas.
 Capítulo 4.º: 258.000 pesetas.
 Capítulo 6.º: 1.000.000 de pesetas.
 Capítulo 9.º: 181.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Abarca de Campos, 30 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

17

AMPUDIA

EDICTO

Finalizadas las obras de "Mejora de la Casa Consistorial", y solicitada por el adjudicatario don Antonio García González, la cancelación de la garantía definitiva que tiene constituida, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al mencionado contratista por razón del contrato garantizado.

Ampudia, 18 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Baustita Hernández Contreras.

5603

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Por don Basilio García San Millán, en representación de Embutidos La Casona, S. A., se ha solicitado licencia de apertura para la fábrica de embutidos constituida en este término municipal, con emplazamiento en margen izquierda de la N.620, en dirección a Burgos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Magaz de Pisuerga, 21 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5605

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 27 de noviembre de 1987, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos mero uno, dentro del actual Presupuesto general para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Partida: 182-5.
 Aumento: 200.000 pesetas.
 Consignación actual (incluido aumentos): 1.050.000 pesetas.

Partida: 191-5.
 Aumento: 284.520 pesetas.
 Consignación actual (incluido aumentos): 337.006 pesetas.

Partida: 198-5.
 Aumento: 824.467 pesetas.
 Consignación actual (incluido aumentos): 3.324.467 pesetas.

Partida: 211-1.
 Aumento: 200.000 pesetas.
 Consignación actual (incluido aumentos): 900.000 pesetas.

Partida: 241-1.
 Aumento: 50.000 pesetas.
 Consignación actual (incluido aumentos): 150.000 pesetas.

Partida: 257-6.
 Aumento: 284.107 pesetas.
 Consignación actual (incluido aumentos): 5.372.748 pesetas.

Partida: 259-7.
 Aumento: 300.000 pesetas.
 Consignación actual (incluido aumentos): 4.350.000 pesetas.

Partida: 263-6.
 Aumento: 300.000 pesetas.
 Consignación actual (incluido aumentos): 1.300.000 pesetas.

Partida: 274-1.
 Aumento: 140.000 pesetas.
 Consignación actual (incluido aumentos): 240.000 pesetas.

Partida: 421-1.
 Aumento: 180.712 pesetas.
 Consignación actual (incluido aumentos): 680.712 pesetas.

Partida: 423-3.
 Aumento: 400.000 pesetas.
 Consignación actual (incluido aumentos): 1.500.000 pesetas.

Partida: 614-4.
 Aumento: 5.050.000 pesetas.
 Consignación actual (incluido aumentos): 5.050.000 pesetas.

Partida: 615-6.
 Aumento: 4.952.139 pesetas.
 Consignación actual (incluido aumentos): 4.952.139 pesetas.

Partida: 951-9.
 Aumento: 9 pesetas.
 Consignación actual (incluido aumentos): 30.964 pesetas.

Suma:
 Aumento: 13.166.004 pesetas.
 Consignación actual (incluido aumentos): 29.238.086 pesetas.

Deducciones

Partida: 111-1.
 Deducción: 919.798 pesetas.
 Queda: 6.982.164 pesetas.

Partida: 161-6.
 Deducción: 700.000 pesetas.
 Queda: 2.100.000 pesetas.

Partida: 181-5.
 Deducción: 100.000 pesetas.
 Queda: 900.000 pesetas.

Partida: 222-1.
 Deducción: 300.000 pesetas.
 Queda: 300.000 pesetas.

Partida: 223-1.
 Deducción: 200.000 pesetas.
 Queda: 400.000 pesetas.

Partida: 251-1.
 Deducción: 35.570 pesetas.
 Queda: 164.430 pesetas.

Suma:

Deducción: 2.255.368 pesetas.
 Queda: 10.846.594 pesetas.

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación Presupuesto general anterior, 2.835.962 pesetas.

Transferencias de otras partidas, pesetas 2.255.368 pesetas.

Mayores ingresos, 8.074.674 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 19.660.506 pesetas.
 Capítulo 2.º: 17.042.178 pesetas.
 Capítulo 3.º: 1.234.670 pesetas.
 Capítulo 4.º: 6.814.512 pesetas.
 Capítulo 6.º: 19.859.189 pesetas.
 Capítulo 9.º: 1.899.581 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Paredes de Nava, 31 de diciembre de 1987. — El Alcalde, E. Fernández.

16

TORQUEMADA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, aprobó los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la contratación directa de las obras "Camping de Turismo en Torquemada", incluidas en el Fondo de Cooperación Local de 1987.

Dichos pliegos y expediente tramitado, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Torquemada, 31 de diciembre de 1987. — El Alcalde, José Antonio López.

23

VILLADA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del mismo el día 30 de diciembre de 1987, con el quorum de votación exigido por el artículo 47.3 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, y art. 185.1 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo por mayoría absoluta, y con carácter inicial, referido a la fijación de los tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana, haciendo uso de la facultad que otorga la Ley 26/1987, de 11 de diciembre, publicada en el "B. O. del Estado", número 297, de 12 de diciembre de 1987, con el objeto de que los nuevos tipos de gravamen tengan vigor para el año de 1988.

En su consecuencia, el presente acuerdo queda expuesto al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Villada, 4 de enero de 1988. — La Alcaldesa, María Antonia del Corral, 18

VILLAHAN

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985 y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales, las propias Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Ordenanzas que se modifican

1.—Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

2.—Tasa por tránsito de ganados.

3.—Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

4.—Tasa por la prestación del servicio municipal de agua.

5.—Tasa por aprovechamiento especial de pastos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villahán, 30 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Julio Santamaría Prieto. 24

VILLAHERREROS

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 27 de noviembre de 1987, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos dentro del actual Presupuesto General para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Partida: 111.1.

Aumento: 7.411 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 653.989 pesetas.

Partida: 211.1.

Aumento: 10.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 190.000 pesetas.

Partida: 253.7.

Aumento: 72.202 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 143.201 pesetas.

Partida: 259.7.

Aumento: 28.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 398.000 pesetas.

Partida: 263.6.

Aumento: 100.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 500.000 pesetas.

Partida: 621.1.

Aumento: 80.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 876.929 pesetas.

Partida: 631.1.

Aumento: 1.827.288 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 2.410.326 pesetas.

Partida: 641.1.

Aumento: 682.136 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 1.364.272 pesetas.

Partida: 651.1.

Aumento: 990.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 1.650.000 pesetas.

Recursos a utilizar

Mayores ingresos, 3.797.036 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 1.357.532 pesetas.

Capítulo 2.º: 2.637.899 pesetas.

Capítulo 4.º: 225.000 pesetas.

Capítulo 6.º: 6.301.527 pesetas.

Capítulo 7.º: 418.750 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Villaherreros, 29 de diciembre de 1987.—La Alcaldesa, Teresa Rodríguez. 26

VILLERIAS DE CAMPOS

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 11 de noviembre 1987, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 1, dentro del actual Presupuesto General para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan, y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Partida: 221.

Aumento: 15.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 65.000 pesetas.

Partida: 222.

Aumento: 57.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 77.000 pesetas.

Partida: 257.

Aumento: 890.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 1.475.956 pesetas.

Partida: 263.

Aumento: 122.824 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 132.824 pesetas.

Partida: 734.

Aumento: 136.475 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 136.475 pesetas.

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación Presupuesto general anterior, 984.099 pesetas.

Mayores ingresos, 237.200 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 1.210.338 pesetas.

Capítulo 2.º: 2.368.780 pesetas.

Capítulo 4.º: 160.000 pesetas.

Capítulo 7.º: 136.475 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Villerías de Campos, 30 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible). 25

VILLOLDO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 4 diciembre de 1987, el expediente de modificación de créditos por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio 1987, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el artículo 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones del personal.

Anterior: 2.797.587 pesetas.

Aumentos: 275.654 pesetas.

Total: 3.073.241 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 4.444.666 pesetas.

Aumentos: 2.222.324 pesetas.

Total: 6.666.990 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 315.000 pesetas.

Total: 315.000 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 2.000.000 de pesetas.

Aumentos: 1.225.000 pesetas.

Total: 3.225.000 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 392.747 pesetas.

Total: 392.747 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoldo, 2 de enero de 1988. — El Alcalde, José Gutiérrez de Diego. 19